

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

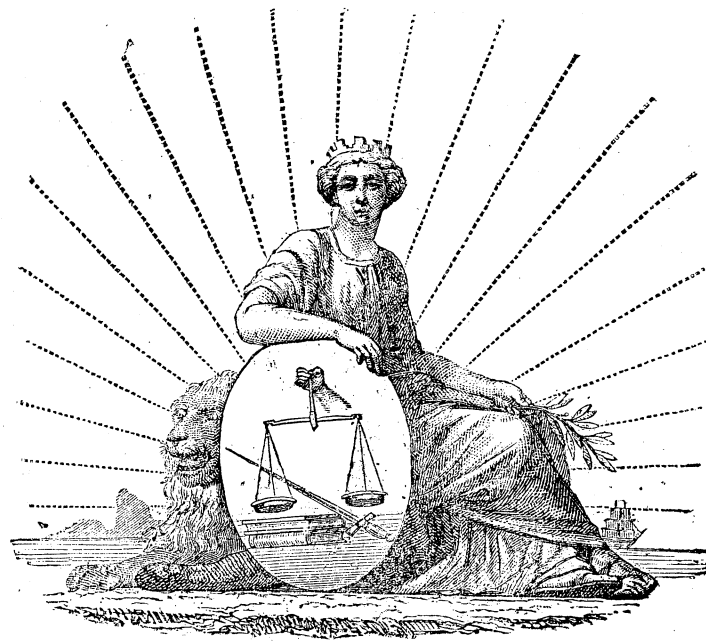
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de ferrocarril.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pagos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Norte.**—Noticias posteriores á las publicadas en la GACETA del 23 acerca de la crecida del Ebro, repliegue de la guardia que hay en su orilla izquierda en el puente de Logroño, é incendio del fielato y rastrillo por algunos aduaneros carlistas, rectifican lo expresado en el concepto de que lo único que ocurrió fué el temor de que las aguas destruyeran parte del puente, retirándose la guardia en consecuencia; pero observando al poco tiempo que los carlistas se introducían en el fuerte de la citada orilla izquierda, se enviaron fuerzas, y aquellos se retiraron sin que ocurriera novedad alguna.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esa capital el dia 3 de Noviembre del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á Don Damian Sanchez Garrido, Teniente de Infantería, y á Don Francisco Badía Laprisa, Alférez del regimiento de Zamora, al primero por escándalo en la calle y otros excesos, yendo el segundo en su compañía, pronunció la sentencia siguiente, por lo que se refiere á D. Damian Sanchez:

«Le ha condenado y condena el Consejo á la pena extraordinaria de un año de prision en un castillo y á ser despedido del servicio, sin que pueda volver á él, con arreglo al art. 48, tratado 8.º, tit. 5.º de las Ordenanzas del ejército; todo sin perjuicio de ser oido en sus descargos cuando se presente ó sea habido el procesado.»

Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunto devuelvo á V. E.:

Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 28 de Noviembre último, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se aprueba el sobreseimiento decretado respecto á D. Francisco Badía Laprisa, sin que la formacion de estos procedimientos le irroguen nota ni perjuicio en su carrera, puesto que ninguna culpabilidad aparece contra dicho Oficial.

2.º Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida para que sea conocida la situacion rebelde en que se encuentra el Teniente D. Damian Sanchez Garrido, que se fugó escalando la muralla del castillo de Gibraltar el dia 30 de Mayo de 1872.

3.º En vista de la desaparicion del Teniente Sanchez, se dispone en via gubernativa que sea dado de baja definitiva en el ejército por haber perdido el empleo militar que gozaba desde la precitada fecha de 30 de Mayo en que desapareció, y el cual no recobrará hasta que fuere habido ó se presentase á responder á los cargos que le resultan en las distintas causas que le han sido formadas;

Y 4.º Que se publique tambien esta resolucion en la GACETA por lo concerniente á la baja en el ejército del Teniente D. Damian Sanchez Garrido para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un

carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Capitan general de Granada.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 15 de Abril de 1868 por el cual fueron declaradas de utilidad pública las obras de desecacion de la laguna Antela y encauzamiento de una parte del rio Limia, en la provincia de Orense, y se autorizó para ejecutarlas á D. Francisco Javier y D. Roman de Mugartegui y Parga, y á D. Toribio Iscar Saez:

Vista la Real orden expedida con fecha 11 de Julio de 1872 otorgando á los concesionarios una prórroga de tres años para la terminacion de estas obras:

Vistos los documentos presentados por D. Leopoldo Barrié y Agüero, de los cuales resulta que por escritura otorgada en 9 del corriente ante el Notario de esta capital D. Vicente Calleja y Sanz, los concesionarios han transferido la expresada autorizacion á favor de los Sres. Jhon H. Stone y Richard Henry Freeman, súbditos ingleses que residen en la ciudad de Santiago; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la transferencia de que se trata, declarando á los cesionarios subrogados en todos los derechos y obligaciones de los cedentes á tenor de lo prescrito por las Reales disposiciones anteriormente citadas.

Lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion de los Asuntos comerciales.*

El Cónsul de España en Filadelfia ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial (1):

Aparece, por tanto, en la importacion de Filadelfia que exceptuada la Inglaterra y sus posesiones que figuran por más de 12 millones de pesos, es España con sus Antillas el país que aquí más importa, figurando la sola isla de Cuba por más de 8 millones, valor de sus azúcares, mieles y tabacos. Sumando lo importado de Inglaterra y de la isla de Cuba exclusivamente, da un total de pesos fuertes 21.029.715 y el resto de pesos fuertes 6.491.409, representa lo importado por los demás países. De ellos Bélgica, Italia, Alemania y Venezuela son los que más importaron, por valor en junto de pesos fuertes 3.904.317.

Los principales artículos importados por Inglaterra y sus posesiones fueron palo de tinte, corcho, drogas, cochinilla, café, frutas, aceites, plomo, té, manufacturas de hierro, acero y maderas; manufacturas de algodón, lana y seda; cristalería, porcelanas, joyería y cervezas.

*Bélgica.*—Drogas, sedería, café, manufacturas de algodón, hierros, aceros y efectos de fantasía.

*Italia.*—Mármoles, frutas, azufre, trapo viejo, drogas, hierro viejo, aceites, jabon y vinos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

*Alemania.*—Drogas, efectos de fantasía, cristalería, hierro en barras, pieles, plomo, mármoles, instrumentos músicos, pinturas, papel, vinos, cervezas y manufacturas de lana.

*Venezuela.*—Drogas, café, palo de tinte, añil, sal y azúcares.

*Holanda.*—Drogas, hierro viejo y en barras, plomo, vinos, azúcares y manufacturas de madera.

*Suecia.*—Hierro y acero.

*Brasil.*—Azúcares y metales.

*China.*—Té solamente.

*Francia.*—Aceites refinados, aceros, jabon, vinos, azúcares, drogas y tejidos.

*Perú.*—Nitrato de soda.

*Portugal.*—Corchos, mármoles, sal y vinos.

*Turquia.*—Hierro viejo.

*Bolivia.*—Hierro y corchos.

*Chile.*—Palo de tinte y nitrato de soda.

*Haití.*—Palo de tinte.

Los derechos percibidos por importacion y exportacion en la Aduana de Filadelfia ascendieron durante dicho año fiscal de 1873 á 1874 á pesos 8.264.699 contra 7.968.868 pesos percibidos en el año de 1872-1873, notándose que el rendimiento de esta Aduana aumentó últimamente en 295.831 pesos.

El movimiento marítimo de este puerto en el ya citado período del 73 al 74 se elevó á 1.207 buques entrados de diferentes nacionalidades con un total de 661.746 toneladas, y las salidas fueron 1.222 con 688.489 toneladas.

En el siguiente estado figuran los diferentes pabellones por orden de importancia y su número de toneladas, y se nota con sentimiento la ausencia del español.

*Estado general del movimiento marítimo del puerto de Filadelfia en el año fiscal de 1873 á 1874.*

ENTRADAS.		
BANDERA.	Número de buques.	Toneladas.
Americana.....	496	251.650
Austriaca.....	14	6.404
Belga.....	9	20.580
Inglesa.....	336	208.485
Alemana.....	135	79.119
Sueca.....	122	55.130
Italiana.....	58	25.484
Rusa.....	11	6.554
Francesa.....	8	3.376
Danesa.....	7	1.987
Portuguesa.....	6	1.740
Holandesa.....	3	632
Española.....	2	629
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.207</b>	<b>661.746</b>

SALIDAS.		
BANDERA.	Número de buques.	Toneladas.
Americana.....	481	262.459
Inglesa.....	354	219.422
Alemana.....	147	83.656
Sueca.....	119	53.735
Italiana.....	60	27.996
Rusa.....	45	9.468
Austro-húngara.....	14	7.432
Francesa.....	4	1.668
Portuguesa.....	7	1.965
Danesa.....	7	1.987
Holandesa.....	5	1.362
Griega.....	1	220
Belga.....	8	17.699
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.222</b>	<b>688.489</b>

El siguiente estado presenta la exportacion de petróleo crudo y refinado, naphtha y bencina hecha por el puerto de Filadelfia durante dicho año fiscal de 1873-1874:

Table with 7 columns: NACIONES, PETRÓLEO REFINADO (Galones, Pesos), PETRÓLEO CRUDO (Galones, Pesos), NAPHTA Y BENCINA (Galones, Pesos). Rows include España, Isla de Cuba, Isla de Puerto-Rico, Inglaterra, Gibraltar, Irlanda, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Antillas francesas, Antillas inglesas, Italia, Holanda, Antillas holandesas, Portugal, Rusia, Suecia, Venezuela, Nueva Escocia, and a TOTAL row.

Hé aquí ahora un estado comparativo de la exportacion y valor del petróleo, bencina y naphtha en los años 1872-1873 y 1873-1874:

Table with 5 columns: ARTICULOS, DE 1.º DE JULIO DE 1872 A 30 DE JUNIO DE 1873 (Galones, Pesos), DE 1.º DE JULIO DE 1873 A 30 DE JUNIO DE 1874 (Galones, Pesos). Rows include Petróleo refinado, Petróleo crudo, Bencina y naphtha, and a TOTAL row.

Hoy día en que se termina y firma esta Memoria, el valor del petróleo por galon es el refinado 11 3/4 centavos y el crudo 8 1/4.

Esta baja tan enorme explica cómo 87.951.454 galones de petróleo crudo, refinado, bencina y naphtha han producido sólo pesos 43.890.826 en el año 1873-1874, cuando en 1872-1873 69.068.564 de galones, es decir, 18.882.890 galones menos de produccion, dieron un mayor resultado metálico, pues produjeron 44.890.407 pesos, ó sean 999.581 más que en el año siguiente.

Es cuanto tengo la honra de manifestar á V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Filadelfia 31 de Octubre de 1874.—Excmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su atento y seguro servidor, Ricardo A. Palominos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PROGRAMA

PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1876.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente á juicio de la misma Corporacion los temas siguientes:

1.º

«Las Matemáticas en España durante los siglos XVIII y XIX. Exámen crítico, razonado y descriptivo de las principales obras escritas en este tiempo sobre la teoría y las aplicaciones más importantes de las mismas ciencias. Disposiciones oficiales dictadas en tan larga época, y esfuerzos individuales hechos para difundir su conocimiento y acimatar su estudio en nuestro país.»

2.º

«Determinar el valor intrínseco de las materias curtiertes ó astringentes, referido al del tanino, producido por los vegetales de cinco ó más provincias de España. Y exponer, con la aproximacion posible, la edad de los vegetales de donde proceden, su cultivo, habitacion y estacion, épocas del año más favorables para la recoleccion de los productos, y las vías y medios de exportarlos ó conducirlos á los mercados.»

3.º

«Descripcion de los minerales adecuados para la fabricacion del vidrio y de la porcelana, diversas localidades de España donde se encuentran, su yacimiento y puntos donde deben situarse con más ventaja fábricas para su aprovechamiento.»

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicacion; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesion pública entregará el Sr. Presidente de la Corporacion á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que lo represente, retribucion pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 4.500 pesetas, impresion por cuenta de la Academia en la Coleccion de sus Memorias de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 400 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino tambien por el orden y método de exposicion de materias y redaccion bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicacion.

5.º El accessit consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresion de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 400 ejemplares al autor.

6.º El accessit se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporacion, á las impuestas para la adjudicacion ó obtencion del premio.

7.º La mencion honorífica se hará en un diploma especial análogo á los de premio y accessit, que se entregará tambien en sesion pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que lo represente.

8.º La mencion honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algun concepto; pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicacion por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accessit.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicacion de este programa en la GACETA DE MADRID y cerrado en 31 de Diciembre de 1876, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporacion.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

12. Las Memorias que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, pero con un lema, perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, tambien cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á la persona que los presente y entregue un recibo, en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentacion.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó accessit, se abrirán en la sesion en que se hubiese acordado otorgar á sus autores una ó otra distincion y recompensa; y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mencion honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decision de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicará en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certámen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Trascorridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los auto-

res de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distincion que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accessit ni con mencion honorífica, se quemarán en la misma sesion en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mencion honorífica cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporacion podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado: como modelos de construccion, atlas ó dibujos complicados de reproduccion difícil, colecciones de objetos naturales &c. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certámen obtendrán permiso los autores para saacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar y Vela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

No habiendo satisfecho D. Manuel Chaves y Looisa el impuesto especial correspondiente á la creacion en su favor del título de Conde de Caudilla, que le fué otorgada por Real decreto de 10 de Febrero de 1873, se declara caducada la referida concesion con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º de la instruccion de 14 de Febrero de 1847.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—El Director general, F. Hoppe.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

DIOCESIS DE VALENCIA.

419.866 D. José Alós.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Rubio.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Incoado en este Departamento de mi cargo por D. Angel Morales, como apoderado del Ayuntamiento de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, un expediente sobre liquidacion y abono á dicho Municipio de 439 rs. 18 mrs. procedente de suministros efectuados á tropas del ejército en el segundo trimestre de 1843, y en cuyo asunto se ha dispuesto que acredite su personalidad el referido apoderado, lo cual se hace saber al mencionado D. Angel Morales para los efectos correspondientes.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Rubio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervencion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Enero de 1875.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año 1875, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 2 de Enero próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.











